

noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga la presente autorización por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto de la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1717 *ORDEN de 5 de diciembre de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Martínez y Ródenas, Sociedad Limitada», por Orden de 7 de noviembre de 1977, en el sentido de ampliar las mercancías de importación a otras especies de atunes.*

Ilmo. Sr.: La firma «Martínez y Ródenas, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 7 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29) para la importación de atunes y otras especies afines y la exportación de conservas de atún y similares, solicita ampliar las mercancías de importación a otras especies de atunes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Martínez y Ródenas, S. L.», con domicilio en Alicante, por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en el sentido de ampliar las mercancías de importación a bonitos y afines («Sarda», «Auxis» y «Orcynopsis», spp), congelados (enteros, eviscerados con cabeza o descabezados y eviscerados), comprendidos en las pp. ee. 03.01.67.1, 03.01.67.2, 03.01.67.3 y 03.01.67.9.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación serán de aplicación los mismos módulos contables fijados en la citada Orden ministerial de 7 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de noviembre), y el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso y la concreta especie de pescado congelado realmente contenida en las conservas exportadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1718 *ORDEN de 5 de diciembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Conservas y Frutas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Conservas y Frutas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 2 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 27 de agosto de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Conservas y Frutas, S. A.», por Orden ministerial de 2 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), para la importación de piña enlatada al agua y uvas sin semilla al agua y la exportación de ensalada de frutas en almibar y «cocktail» de frutas en almibar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

1719 *ORDEN de 29 de noviembre de 1978 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Unibansa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 17 de octubre de 1978, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Unibansa, Sociedad Anónima», domiciliada en Santander, paseo de Pereda, números 9 y 10, en la citada Bolsa durante los años 1976 y 1977, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 600.000, de 500 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad,

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

1720 *ORDEN de 29 de noviembre de 1978 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Tableros de Fibras, S. A.» (TAFISA).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid, en fecha 13 de noviembre de 1978, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Tableros de Fibras, S. A.» (TAFISA), domiciliada en Madrid, calle de Fernando el Santo, número 20, en la citada Bolsa, durante los periodos de 28 de noviembre de 1976 al 25 de noviembre de 1977 y del 26 de noviembre de 1977 al 7 de noviembre de 1978, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 1.000, serie A, de 5.000 pese-

tas nominales cada una, y para las acciones números 1 al 1.171.704, serie B, de 500 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad.

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967 de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

1721

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de enero de 1979

Divisas convertibles :	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,904	70,164
1 dólar canadiense	58,712	59,000
1 franco francés	16,397	16,477
1 libra esterlina	139,108	139,907
1 franco suizo	41,156	41,431
100 francos belgas	238,580	240,287
1 marco alemán	37,617	37,858
100 liras italianas	8,324	8,365
1 florín holandés	34,868	35,085
1 corona sueca	16,008	16,105
1 corona danesa	13,570	13,647
1 corona noruega	13,728	13,806
1 marco finlandés	17,564	17,674
100 chelines austriacos	512,417	518,121
100 escudos portugueses	148,795	149,987
100 yens japoneses	35,310	35,531

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE CULTURA

1722

ORDEN de 28 de diciembre de 1978 por la que se modifica la base segunda de la Orden de 31 de mayo de 1968 por la que se dan normas para cubrir plazas vacantes en la Orquesta Nacional.

Ilmos. Sres.: El tiempo transcurrido, la experiencia obtenida en la aplicación de la Orden Ministerial de 31 de mayo de 1968, así como la publicación del Real Decreto 2084/1978 de 26 de julio, sobre estructura y funciones del Organismo autónomo Orquesta y Coro Nacionales de España, aconsejan la modificación de la citada Orden con el fin de que responda mejor a las nuevas circunstancias.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130,2, de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto que la base segunda de la referida Orden ministerial de 31 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) quede redactada de la siguiente forma:

«Segundo.—El Tribunal que haya de juzgar las oposiciones a la Orquesta Nacional de España estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (Sección de Música).

Vocales:

El Director titular de la Orquesta Nacional de España.

El Director Gerente del Organismo autónomo Orquesta y Coro Nacionales de España.

Un solista instrumental de reconocido prestigio nombrado directamente por el Ministerio de Cultura.

Un Profesor Solista de de la Orquesta Nacional de España, correspondiente al instrumento de la plaza objeto de la oposición.»

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Música.

ADMINISTRACION LOCAL

1723

RESOLUCION del Ayuntamiento de Taboada por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de la C. L. de Taboada a Puertomarín, trozo primero.

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 28 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1541/1972, que regula el Programa de Inversiones Públicas, y el Real Decreto 688/1978, sobre Planes Provinciales de Obras y Servicios, acordó expropiar, con los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, los terrenos necesarios para la ejecución de la obra de la C. L. de Taboada a Puertomarín, trozo primero, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios 1976-77.

Para levantar el acta previa a la ocupación que prevé el artículo 52, 2.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se señaló el decimoquinto día hábil siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a las dieciséis horas, en las fincas objeto de expropiación, lo que se hace público para general conocimiento de los titulares que figuran en la relación adjunta y cuantos se consideren interesados, quienes deberán concurrir personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acreditando los derechos que les asistan mediante aportación de la documentación precisa y pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56, 2.ª del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre las fincas afectadas, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante el Ayuntamiento de Taboada, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación.

Taboada, 4 de enero de 1979.—El Alcalde.—114-A.

Relación de propietarios afectados por las obras de construcción de la C. L. de Taboada a Puertomarín, trozo primero, con expresión de los bienes y derechos que se expropián

Finca número 1.—Identificación fiscal: Coto en San Pedro de Bemibre (Taboada); parcela 207, subparcela 207-d, polígono catastral 22; catastrado como castaños; propietaria, doña Presentación González de la Maza, La Coruña. Datos fundamentales: Superficie a ocupar, 964,24 metros cuadrados (entre los perfiles 46 al 51); monte con robles y castaños; modo en que se afecta la finca parcial.

Finca número 2.—Identificación fiscal: Coto en San Pedro de Bemibre (Taboada), parcela 207, subparcela 207-f, polígono catastral 22; catastrado como matorral; propietaria, doña Presentación González de la Maza, La Coruña. Datos fundamentales: Superficie a ocupar, 1.764,18 metros cuadrados (entre los perfiles 51 a 62); monte bajo; modo en que se afecta la finca, parcial.

Finca número 3.—Identificación fiscal: Coto en San Pedro de Bemibre (Taboada); parcela 207, subparcela 207-a, polígono catastral 22; catastrado como matorral; propietaria, doña Presentación González de la Maza, La Coruña. Datos fundamentales: Superficie a ocupar, 2.818 metros cuadrados (entre los perfiles 62 al 78), de los que corresponden 989,92 metros cuadrados a monte bajo y 1.828,08 metros cuadrados a labradío; modo en que se afecta la finca parcial.

Finca número 4.—Identificación fiscal: Coto en San Pedro de Bemibre (Taboada); parcela 207, subparcela 207-f, polígono catastral 22; catastrado como matorral; propietaria, doña Presentación González de la Maza, La Coruña. Datos fundamentales: Superficie a ocupar, 1.361,82 metros cuadrados (entre los perfiles 78 al 88); Robleda; modo en que se afecta la finca, parcial.